**Versión Pública según el art. 30 de la LAIP, se suprime el nombre en la página 1 de la presente resolución por ser dato personal e información confidencial según lo dispuesto en los artículos 6 y 24 de la LAIP**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 10-2018**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las catorce horas con treinta minutos del día cinco de febrero de de dos mil dieciocho, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 010-2018** sobre:

1. ¿En qué consiste el Programa de Amanecer Rural? ¿Desde qué año se encuentra vigente?
2. Número anual total de personas beneficiadas por el programa desde que inició el programa hasta el 2017 (datos por año y desagregados por sexo)
3. Datos por año desde que inició el programa al 2017, desagregados por sexo, que contenga la siguiente información:
	1. Número de personas beneficiadas con financiamiento
	2. Número de personas beneficiadas con asistencia técnica
	3. Número de personas beneficiadas con proyectos de infraestructura social
	4. Número de personas beneficiadas con otro servicio que preste el programa
4. Monto de inversión destinado al Programa Amanecer Rural desde que inició al 2017 (datos por cada año)

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: **xxx,** y considerando que la información solicitada, cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

**PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA**

Al respecto se adjunta al presente un archivo en formato PDF que describe la información solicitada.

NOTIFIQUESE.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información MAG OIR**